

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra de tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

—**SS. MM.** el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

—De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SUCURSAL**

**DEL BANCO DE ESPAÑA**

**DE**

**OVIEDO.**

**SUSCRICION NACIONAL**

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

**Pats. Cs.**

Suma anterior **38.044 45**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Real decreto.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al artículo 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

**ESTADO** general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

Provincias.	Número de mozos sorteados en 1.º del actual.	Cupos.
Alava.	962	408
Alicante.	2153	915
Almería.	3789	1608
Avila.	3695	1569
Badajoz.	1664	706
Barcelona.	4003	1699
Burgos.	7613	3232
Cáceres.	3271	1389
Cádiz.	2794	1186
Castellón.	3513	1491
Ciudad-Real.	2673	1135
Córdoba.	2527	1073
Coruña.	3483	1479
Cuenca.	4956	2104
Gerona.	2368	1005
Granada.	2824	1199
Guadalajara.	4657	1977
Guipúzcoa.	2099	891
Huelva.	1627	691
Huesca.	1972	837
Jaen.	2592	1100
Leon.	4340	1842
Lérida.	3193	1355
Logroño.	3040	1290
Lugo.	1784	757
Madrid.	3944	1674
Málaga.	5056	2146
	4633	1967

Múrcia.	4540	1927
Navarra.	2915	1237
Orense.	3389	1439
Oviedo.	5909	2508
Palencia.	1682	714
Pontevedra.	3577	1518
Salamanca.	2622	1113
Santander.	2290	972
Segovia.	1462	621
Sevilla.	4572	1941
Soria.	1511	641
Tarragona.	3146	1335
Teruel.	2316	983
Toledo.	3299	1400
Valencia.	6382	2709
Valladolid.	2374	1008
Vizcaya.	1596	678
Zamora.	2375	1009
Zaragoza.	3594	1525
Baleares.	2348	997

Totales.... 153127 65000

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

**CIRCULAR.**

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el día 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.—Romero Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de...

**DIRECCION GENERAL de Beneficencia y Sanidad.**

Ha llamado la atención de esta Direc-

cion general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la «Gaceta» de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales, no sólo de la viruela, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado;

1.º Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan á continuación.

2.º Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si esta contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarifica-



recepción general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 del actual, de una a dos de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, conforme a lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el día de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, al fin de que puedan ser examinadas por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende a la cantidad de noventa y dos pesetas y ochenta y dos céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no lleven el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del «uno por ciento» del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición, el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitación, abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 3 de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Staricob y Ruiz.

*Modelo de proposición.*  
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha 9 de Marzo de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual, para la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, sección de Bimeda á la Espina, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)  
(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicación al mejor postor de los acopios de conservación para la carretera de segundo orden de Belmonte á San Esteban de Pravia, Sección de Cornellana á Cudillero, durante el año económico de 1879 á 80; en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 del actual, de una a dos de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, conforme a lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de

este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el día de la fecha, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservación, que asciende á la cantidad de ochocientos quinientos diez y seis pesetas cincuenta y tres céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redacción deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de «uno por ciento» del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes, una segunda licitación abierta en los términos que prescribe la citada Instrucción, fijándose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Oviedo 3 de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Staricob y Ruiz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación, durante el año económico actual para la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, sección de Cornellana á Cudillero, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)  
(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO. (Continuación.)

78. Severo Gonzalez Garcia, inútil.

79. Francisco Rodriguez y Rodriguez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declara o el padre apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación, debiendo presentarse el mozo para su ingreso en Caja con destino al ejército activo.

80. Bernardo Diaz y Diaz, no se presentó.

82. José Nuño García: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

83. José Vega Ballina, inútil.

88. José Quirós Garcia, útil para la reserva.

92. Ramon Rodriguez Diaz: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él fué declarado, de conformidad con los facultativos, útil para el ejército activo.

96. Severino Martinez Montes: revisada su exención del párrafo 10 del art. 92 y declarado el hermano impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su otro hermano en el servicio activo por su suerte.

97. Joaquín Llorian Rodriguez, útil para el ejército activo.

99. Andres Niciera Rato, inútil.

100. Ramon Vega Cuarias: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

102. Francisco Menendez Cuesta, útil para la reserva.

103. José Diaz Argüelles, útil para la reserva.

104. Santiago Ornia Villa, no se presentó.

107. Gerónimo Rio Bartolomé, útil para el ejército activo.

108. Gerónimo Secades Diaz: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, y que se le advierta el derecho de apelación.

112. Celestino Fernandez Villa: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

114. Joaquín Fernandez y Fernandez, no se presentó.

115. Leoncio Montes Perez: revisada su exención del párrafo 9.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

116. Manuel Fanjul Bobos, útil para el ejército activo.

118. José Riera Diaz, no se presentó.

119. Manuel Garcia Diaz, útil para la reserva.

121. Francisco Rodriguez Berdera, útil para la reserva.

122. Constantino Noval Fernandez, no se presentó.

124. Dionisio Diaz Alonso, útil para la reserva.

131. José Alonso Huertes, no se presentó.

133. Matias Moral Garcia, útil para el ejército activo.

135. Francisco Palacio Noval, útil condicional para la reserva.

141. Francisco Martinez Alvarez, útil para el ejército activo.

145. Aquilino Cabeza Lopez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el hermano impedido, se acordó confirmar el fallo de Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

146. Lorenzo Martinez Ordiles: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, fué declarado útil condicional para el ejército activo.

148. Tomás Quidiello Cofa: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

(Se continuará.)  
Num. 180.  
GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.  
D. Gil Cardiel Ibañez, Comandante graduado Capitan Fiscal del Bat. de reserva de Leon, número siete.

Habiéndose ausentado de San Emeterio, en la provincia de Oviedo, sin la debida autorización el soldado del expresado batallón en situación de reserva, José Estrada y Martinez, á quien estoy sumariando por el delito de desertion.

Usando de las facultades que para estos casos concede el art. 70, título 5.º tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la presentación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, sufrirá los perjuicios á que en su día haya lugar.

Leon veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gil Cardiel Ibañez.

JUZGADOS.

*Pravia.*  
Don Benifacio Villazon, Juez Municipal, de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y artículo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de don Pedro Gonzalez y Sanchez, natura de la villa de Grato, Distrito Municipal del mismo nombre, en este partido judicial, que falleció intestado en dicha villa el diez de Enero del corriente año, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que pasado el término sin venir á cumplir las pararas el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha acordado en el expediente promovido por don Andrés Solís a nombre de doña Josefa Gonzalez y Sanchez, vecina de dicha villa, hermana del finado, en solicitud de que se le declare heredera.

Dado en la villa de Pravia y Febrero veintisiete de mil ochocientos ochenta.—L. Benifacio Villazon. —Por mandado de S. Señal, Fernando Suarez Arojas.

*Oviedo.*

Don Francisó Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia por autos ejecutivos propuestos por el Procurador don Manuel Gomez, en nombre de doña Casilda Alonso y Rodriguez, vecina de esta ciudad, contra don Ramon Cachero, que lo es del pueblo de Cenera, parroquia de Gilegos, en el concejo de Mieres, partido de Lena, sobre pago de pesetas, y en ellos se embargaron al ejecutado, entre otros bienes los siguientes:

Plas. Cts.  
Primera. Un prado llamado Palmamp, sito en el término de Cenera parroquia de Gilegos, en el concejo de Mieres, de cincuenta áreas,

ó sean cuatro días de bueyes, de segunda y tercera clase, con parte regalío; linda Norte con bienes de los herederos de don Ramon Bernardo Miranda, Sur camino. Este y Oeste bienes del ejecutado; su valor seiscientas y veinte y cinco pesetas. **625**

Segunda. Una tierra á labor, sita en términos del prado anterior, conocida por la Tierra de abajo, con un establo ó cuajora para vacas, de treinta y siete áreas, ó sean tres días de bueyes, de segunda y tercera clase; linda Norte camino, Sur, Este y Oeste con fincas de los herederos de don Ramon Bernardo Miranda; su valor incluyendo el del estado seiscientas pesetas. **600**

Tercera. Un prado llamado de la «Florida», en el mismo término que las fincas anteriores, de veinte y cinco áreas, ó sean dos días de bueyes; linda Norte con mata, llamada de Fuentes, Sur con fincas de los herederos de don Ramon Bernardo Miranda. Este y Oeste finca del ejecutado; su valor cuatrocientas pesetas. **400**

Cuarta. Una tierra conocida por la «Baragaña», sita en el término de las anteriores, de tercera clase, linda Norte bienes de don Andrés Cachero, Sur mata de Fuentes y Oeste bienes de la casa de Villarejos; su valor doscientas cincuenta pesetas. **250**

Quinta. Otra tierra también llamada la «Baragaña», de abajo, sita en término de las anteriores, de tercera clase, de extensión veinte y seis áreas, ó sean dos días de bueyes, linda Norte y Sur con bienes de los herederos de don Ramon Bernardo Miranda. Este y Oeste con bienes de la casa de Villarejos; su valor trescientas pesetas. **300**

Sexta. Otra finca á labor, denominada el «Canto», sita en término de las anteriores, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, ó sea un día de bueyes, de tercera clase; linda Norte bienes del ejecutado, Sur con fincas de la casa de Villarejos. Este camino y Oeste reguero; su valor ciento cincuenta pesetas. **150**

Sétima. Otra tierra, sita en el mismo término que las anteriores, llamada de «San Juan», de veinte y seis áreas ó sean dos días de bueyes; linda

por sus cuatro vientos con fincas de los herederos de don Ramon Bernardo Miranda; su valor trescientas pesetas. **300**

Octava. Otra tierra á labor, conocida por las Vegas, sita en el lugar de Imierto, parroquia de Cuna, de una hectárea veinte y seis áreas, ó sean diez días de bueyes; linda Norte camino, Sur prado de Wenceslao Alvarez, Este otra de Francisco Hevia y Oeste con mas de Francisco Gutierrez; su valor dos mil pesetas. **2000**

Novena. El prado titulado «Velonges», sito en el lugar de Villa, en la misma parroquia, con su arbolado de álamo y castaño, de setenta y cinco áreas, ó sean seis días de bueyes; linda Norte prado de don Pedro Martinez, Sur mas de los herederos de don Ramon Miranda, Este otro de don José Muñoz y Oeste prado de José de Llanos; su valor nuevecientas pesetas. **900**

Diez. Otra finca á labor, llamada «Dedo redondo», sita en el lugar de Cenera, de treinta y tres áreas, ó sean dos y tres cuartos días de bueyes; linda Norte camino, Sur y Oeste con tierra de don Leoncio Barnado de Quirós y Este finca de don José Prieto; su valor quinientas pesetas. **500**

Once. El castañedo de «Cuadracedos», sito en el lugar de Cenera, de una hectárea, seis áreas, ó sean ocho y medio días de bueyes; linda Norte castañedo de Manuel Fernandez, Sur mas de Francisco Muñoz, Este otro de don Tomas Rivero y Oeste otro de Manuel Fernandez; su valor incluyendo el del arbolado mil doscientas cincuenta pesetas. **1250**

Doce. La mitad de la mata de Fuentes, con todo su arbolado y castañedo, ó sea seis áreas, cincuenta centiáreas, igual á medio día de bueyes; linda Norte praderas de don José Garcia Bobias, Sur y Este mas bienes de don Ramon Bernardo Miranda y Oeste camino; su valor ciento cincuenta pesetas. **150**

Total pesetas. **7425**

Por providencia del veinte y cinco del corriente, se acordó sacar á pública subasta las fincas que puedan descripias, señalando para que pueda tener lugar el remate el día treinta y uno del mes de Marzo próximo y hora de las doce de su

mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion concurrirán el dia y hora señalado al local espresado.

Dado en Oviedo y Febrero veinte y seis de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de Su Señoría, Benigno Vazquez.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 187.

*San Martin del Rey Aurelio.*

En poder de Estéban Iglesia, vecino de Blimea, en este concejo, se halla depositada una yegua, que según me participa el Alcalde de barrio respectivo, se halló haciendo daños en una ería de dicha parroquia el día 3 de Febrero último.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

*Señas.*

Edad 14 años próximamente.  
Estatura 6 cuartas.  
Color rojo.  
San Martin del Rey 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Nespral.

Núm. 179.

*Mieres.*

En poder de D. Vicente Blanco, vecino de esta villa, se halla depositado un cerdo que se encontró extraviado, y cuya reseña es la siguiente.

Edad como un año.  
Rodado blanco y negro.  
Una mancha grande también negra en la parte media de la columna vertebral.

Las puntas de las orejas y el rabo cortadas.  
Bien enjamonado.  
Su peso el de cuatro arrobas próximamente.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial, de la provincia, á fin de que llegase á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo, previo el pago de lo que haya ocasionado.

Miércoles y Febrero 27 de 1880.—El Alcalde, José Menendez.

Núm. 171.

*Vega de Rivadeo.*

**ANUNCIO.**

Don José Garcia Andina, Alcalde Constitucional de la villa y concejo de Vega de Rivadeo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible de este concejo, que sirva de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del entrante año económico de 1880 á 81, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan que hacer trasposos de fincas, presentaran sus respectivas relaciones, debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el próximo mes de Marzo; pues trascurrido que sea dicho plazo, no seran admitidas.

Vega de Rivadeo 24 de Febrero de 1880.—José G. Andina.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**PARIS--MURCIA,**

TRADUCIDO AL ESPAÑOL  
por la Señorita  
DOÑA CONSUELO GALINDO GONZALEZ

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, al módico precio de dos y medio reales.—Lana, 1. —Oviedo.

La persona que desee adquirir varios números de esta interesante publicacion, se le hará una rebaja proporcional.

Los pedidos de fuera de la capital pueden dirigirse á D. José Huesca, S. Isidoro, 20, 2.º, antes Tahona.

A voluntad de D. Juan Antonio Quirós, vecino de Báscones, Grado, se rematan en pública subasta las fincas siguientes, para el 29 del actual, hora de las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de Trubia, ante Notario, procedentes de la herencia del finado don Francisco Fernandez Chon:

El prado llamado Miadorio, en San Andrés.  
El prado y tierra del Vallin, en id.  
La mitad del prado, pumarada y árboles, llamado Pumarada y Carbayedo, en id.  
El hórreo y castañedo llamado la Escrita, en id.  
El trigo llamado de la Costona, en idem.  
El prado llamado Oscuro, en id.  
El prado llamado de la Iglesia, en idem.  
La mitad de la tierra llamada Benlueya, en id.  
Un cuarto de hórreo con su solar, en idem.  
La mitad del pasto de la Bermeya, en idem.  
El prado y arbolado llamado el Pascon, en id.  
El id. id. llamado Canto de la Llana, en id.  
El pasto y rozo de la Viña, en id.  
El pasto id., llamado el Candeno, en idem.  
El Canto ó llano, llamado Canto de la Cuesta, en id.  
El terreno y arbolado llamado Tras de la Guardia, en id.  
El id. id. llamado Junto el Palacio, en idem.  
El id. id. id. del Carbayedo, en id.  
El huerto de sobre la Fuente, en id.  
El pasto llamado de Tras de la Faya, en id.  
La mitad del pasto llamado del Finxo, en id.  
El pasto llamado de Gucunja, en id.  
El prado llamado de Parcedo, en Peralaya.  
La tierra llamada del Cueto, en id.  
El útil dominio de la tierra y prado de las Pavas, en id.  
La tierra llamada de la Sierra, en idem.  
La id. Ante Cuetos, en id.  
La mitad de las minas de hierro llamada Christi y Corpus, de doce hectáreas cada una, la primera en término del Cogollo y la segunda la Navaliega, en la parroquia de Bayo, Grado.  
La tierra llamada de la Pumar de Sídra, parroquia de Caces.  
La tierra llamada de los Campones, idem.  
Id. id. Pasera, id.  
Huerta del Viso, en id.  
El prado que lleva Bartolomé Lopez, de Santo Adriano.  
Cuyas fincas se venden juntas ó separadas.  
Se presentarán á los interesados que quieran hacer postura los documentos de propiedad con cabida, linderos y precios del valor de cada finca. 4-1

Imp. de Amalio Pumares,